

Panamá, 17 de marzo de 2025 Nota C-061-25

Licdo, Castillo:

Ref.: De los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su nota presentada el 6 de marzo del año en curso, a través de la cual solicita que este Despacho se pronuncie entre otros aspectos, respecto a si los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, pueden ejercer de manera cierta el concepto de "<u>mando y jurisdicción</u>", en atención a lo dispuesto en la Ley No.90 de 7 de noviembre de 2013 y la Resolución No.MNCF-JD-003-2022 de 8 de agosto de 2022.

En este sentido, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, *servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos*.

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales", dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los *servidores públicos administrativos* que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares (*Abogados litigantes*).

Licenciado
ALAM CASTILLO
Ciudad.

Pág. No.2 Nota C-061-25

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público en los términos señalados, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN

Procuradora de la Administración

GVdeA/mabc C-056-25